



**ACUERDO No. CSJCUA19-37  
4 de julio de 2019**

*“Por el cual se autoriza, la modificación del horario de atención al público en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá- Cundinamarca”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial de las delegadas mediante Acuerdo número PSAA16-10561 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 04 de julio de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de CPCA establece los deberes de las autoridades en la atención al público y en especial, en el numeral 2 se dispone que se debe:

*“...Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio...”*

Que el artículo 10° del Acuerdo número PSAA16-10561 de 2016, delega a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de modificar el *horario de atención al público*, garantizando la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día.

Que mediante oficio 0210 del 13 de junio de 2019, el señor Juez Promiscuo Municipal de Ubalá - Cundinamarca, solicitó el cambio de horario de atención al público actual por el siguiente: de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm, de lunes a viernes, solicitud que la apoya con los conceptos emitidos por parte de las autoridades locales, como la Personería Municipal y la Alcaldía Municipal de fechas mayo 10 y junio 11 de la anualidad, respectivamente, donde se evidencia que coadyuvaban con la petición de cambio de horario de atención al público, argumentando que dicha medida beneficiaría a la comunidad asentada en la municipalidad, así como a los servidores judiciales y demás usuarios de la administración de justicia.

Que si bien, dicha delegación se condicionó a solicitar concepto en especial de las Cámaras de Comercio, esa entidad se abstiene de emitir pronunciado, señalando que por ley no pueden pronunciarse sobre situaciones de carácter particular y concreto delegadas por el Estado, por lo que la misma no se reiteró.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión ordinaria de la fecha, calificó la situación antes expuesta, como justificativa del cambio de horario solicitado, por lo que determinó la necesidad de establecer el horario de atención al público al Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá - Cundinamarca en jornada comprendida entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cinco de la tarde (5:00 p.m.), con un intermedio de una hora comprendida entre la 1:00 y la 2:00 pm, sin perjuicio de la jornada ordinaria laboral, la cual, igualmente debe distribuirse al menos en dos (2) secciones, con un intermedio de descanso

establecido por cada Director de Despacho, que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los servidores.

Que la modificación de la jornada de atención al público, no afectará los derechos de los usuarios de la administración de justicia, en cuanto se garantiza el mínimo de horas semanales de atención al público consagrado en el C.P.C.A..

Que, los servidores judiciales como componentes del Sistema Penal Acusatorio deben garantizar su disponibilidad para atender audiencias de control de garantías durante la jornada laboral.

En consideración a lo anterior,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el *horario de atención al público* para el Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá - Cundinamarca, en consecuencia, a partir de la fecha señalada en el presente Acuerdo la atención al público en el citado Despacho judicial se llevará acabo entre los días lunes a viernes, en el horario comprendido entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cinco de la tarde (5:00 p.m.), con un intermedio de una (1) hora comprendida entre la 1:00 y la 2: 00 pm, ello, sin perjuicio de la jornada ordinaria laboral, la cual, igualmente debe distribuirse al menos en dos (2) secciones, con un intermedio de descanso establecido por cada Director de Despacho, que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los servidores, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Acuerdo, la modificación del horario de atención al público, no afecta los turnos de disponibilidad de control de garantías, nocturno y hábeas corpus. El Despacho Judicial deberá garantizar la disponibilidad absoluta para atender audiencias de control de garantías en horario de la jornada laboral, respetándose los turnos establecidos por esta Corporación para el año 2019.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá- Cundinamarca, reprogramará, si fuere el caso, las audiencias y diligencias ya señaladas, con el fin de garantizar los derechos de los usuarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá- Cundinamarca, será responsable del cumplimiento de la jornada laboral del personal del Despacho.

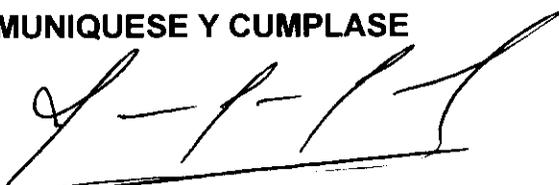
**ARTÍCULO TERCERO.-** La modificación del horario de atención al público implementado en este Acuerdo, y sus impactos será monitoreado, el cual podrá ser modificado o fijado en forma definitiva, previa las actividades periódicas de control y seguimiento frente a los resultados obtenidos con respecto a la eficiencia del servicio, el impacto que ha generado a los usuarios de la administración de justicia, labor que será realizada por este Seccional consultando las inquietudes presentadas por las entidades del sector justicia involucradas con el fin de establecer la conveniencia o no de la medida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Envíese copia del presente acto administrativo a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la presidencia del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca; al titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá -Cundinamarca; a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Cundinamarca; al Director Nacional del INPEC; a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, a la Defensoría Pública, a los Procuradores Judiciales competentes en el Circuito Judicial de Gacheta, al Señor Alcalde y Personero Municipal, del municipio de Ubalá.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACION** El presente Acuerdo será publicado por la secretaría que apoya esta Corporación en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: *www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Cundinamarca + Corporación + Actos Administrativos +Acuerdos + 2019.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida adoptada en el presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**  
Presidente

ARV/apos

